



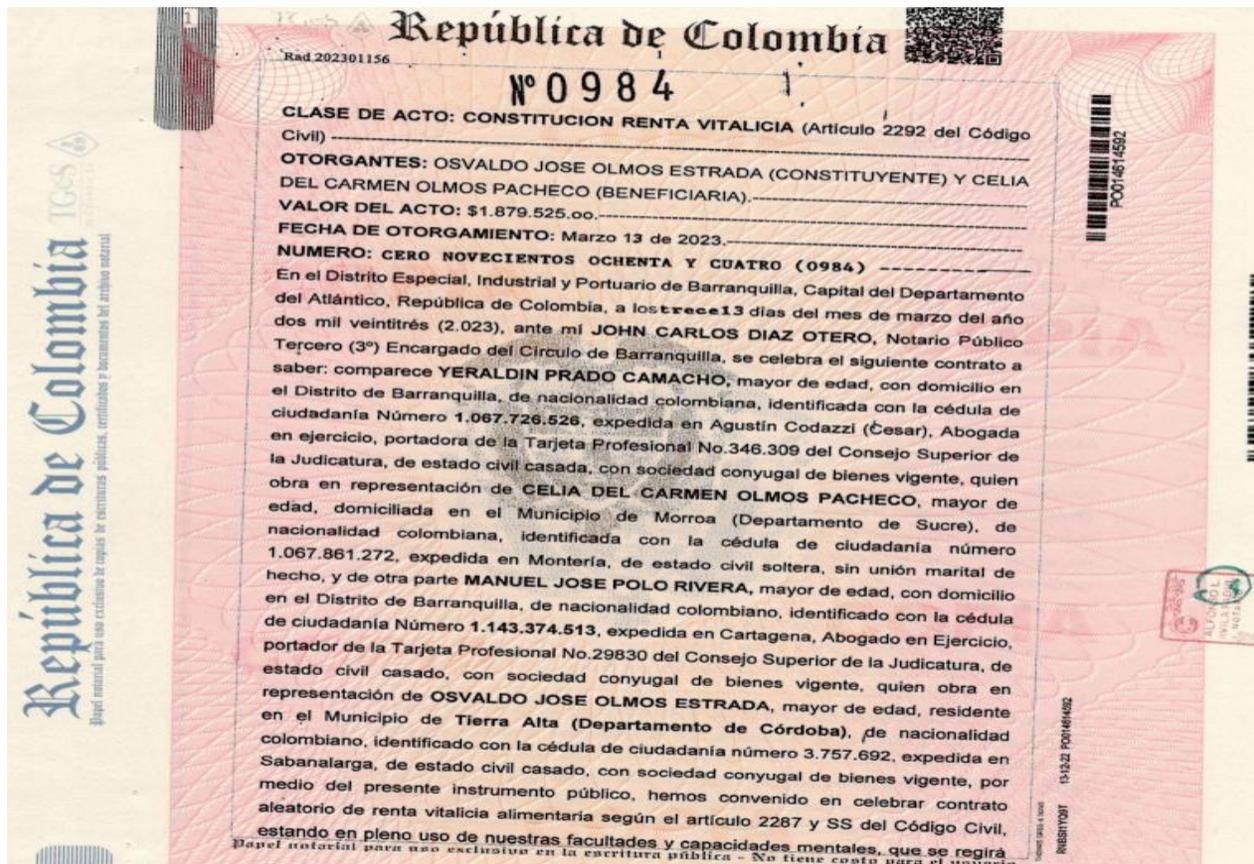
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608

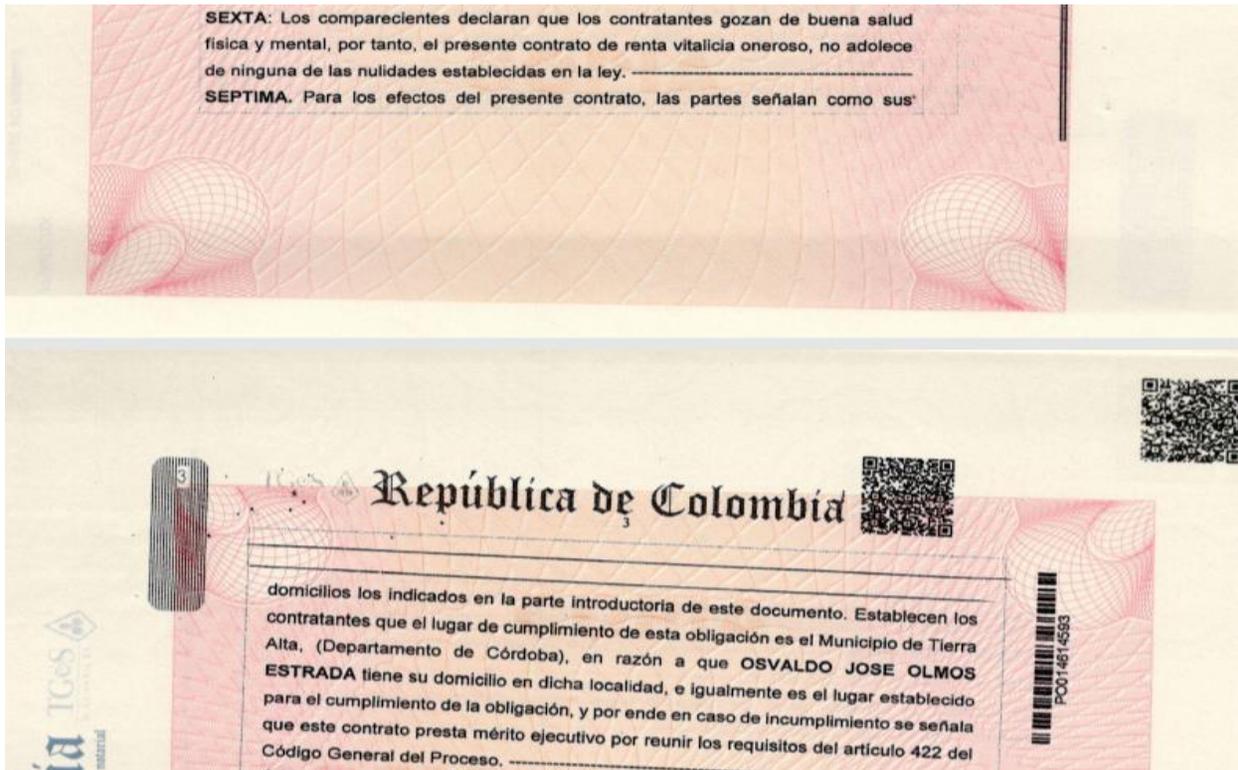
Morroa, Sucre, 24 de marzo de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE RECLAMACIÓN DE RENTA VITALICIA ALIMENTARIA.
EJECUTANTE	CELIA DEL CARMEN OLMOS PACHECO
EJECUTADO	OSVALDO JOSÉ OLMOS ESTRADA
RADICADO	70473408900120230003900
ASUNTO	AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Reclamación de Renta Vitalicia Alimentaria presentada a través de Apoderada Judicial, Dra. YERALDIN PRADO CAMACHO mayor de edad, quien se identifica con C.C. No 1.067.726.526, portadora de la Tarjeta Profesional No. 346.309 del C.S. de la J., por CELIA DEL CARMEN OLMOS PACHECO, quien se identifica con C.C. No. 1.067.861.272, en contra de OSVALDO JOSÉ OLMOS ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.757.692, a efectos de que se libre mandamiento de pago en contra de éste último y a favor de la primera, ordenándose el pago de unas sumas de dinero contenidas en el Título Ejecutivo anexo a la demanda (CONTRATO ALEATORIO DE RENTA VITALICIA ALIMENTARIA).

1. En el texto del mencionado contrato, entre otras, se establece que:





Haciendo diligencia de reconocimiento de firma, huella y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Montería - Córdoba, el día 02 de marzo de 2023 como se observa:





Al estudiar el libelo introductorio como sus anexos, se encontró que en la demanda se afirma que la señora CELIA DEL CARMEN OLMOS PACHECO, es vecina del Municipio de Morroa y recibe notificaciones en la CARRERA 4 # 5 – 51, pero junto con esta demanda se presentaron otras, en las que, coincidían la dirección en esta localidad, lo que motivó que se hiciera una corroboración en las bases de datos públicas como el “CONSULTA AFILIADOS BDUA – ADRES” y “REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS RUAF – SISPRO”, la cual permite el acceso a la información de afiliaciones al Sistema de la Protección Social a cada ciudadano o a las entidades que requieran realizar la verificación individual, constatándose que el domicilio actual de la parte demandante es la ciudad de Montería – Córdoba, donde se encuentra afiliada a salud como se aprecia a continuación:

ADRES



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1067861272
NOMBRES	CELIA DEL CARMEN
APELLIDOS	OLMOS PACHECO
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	CORDOBA
MUNICIPIO	MONTERIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/04/2019	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 03/22/2023 10:14:38 | Estación de origen: 192.168.70.220



MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Su sesión expira en: 04:12Minutos de inactividad.

Inicio	Reporte Detallado	Reportes Agrupados	Ayuda	Seguridad
--------	-------------------	--------------------	-------	-----------

Navigation icons: back, forward, refresh, zoom (100%), print, save



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-03-17

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1067861272	CELIA	DEL CARMEN	OLMOS	PACHECO	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-03-17

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
COOSALUD EPS S.A.	Subsidiado	11/03/2019	Activo	CABEZA DE FAMILIA	MONTERIA

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-03-17

No se han reportado afiliaciones para esta persona



De conformidad al contenido del artículo 28 del Código General del Proceso, predicador de las reglas aplicables de la competencia en razón del territorio, en su numeral 1º establece que en los litigios, salvo prescripción legal en contrario, tiene competencia para su conocimiento el Juez del domicilio del demandado y si éste tuviere varios el de cualquiera de ellos; pero más adelante en su numeral 3º ibídem, se predica que: *“en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”, es decir, existe un fuero concurrente dentro del factor territorial, inicialmente a escogencia del demandante.*

Según el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO “se acoge aquí el aforismo actor sequitur forum rei (el actor sigue el foro del reo) pues tiene en consideración el legislador que el demandante es quien, con la presentación de su demanda, para cuya preparación dispone de amplios plazos, condiciona a comparecer a su juicio al demandado, de ahí que este deba gozar de las mayores garantías para el ejercicio de sus derechos y ello supone que podrá ejercer su defensa con mayor facilidad **en el lugar donde tiene su domicilio**, tanto más si se considera que una vez notificada la demanda se cuenta con un plazo perentorio para su contestación.” (Hernán Fabio López Blanco. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Parte General. DUPRE Editores. Ed. 2016. Pag. 244). Negrillas y subrayados propios.

Conforme lo planteado en la demanda, y teniendo en cuenta que el domicilio actual de la demandante es la ciudad de Montería – Córdoba, de ningún modo es competente este Juzgado donde se presenta la demanda.

Para determinar el curso del presente proceso se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. que señala:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la mismaprovidencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

(...)”.

Conforme lo analizado, debe rechazarse la demanda por falta de competencia en razón al factor territorial de este Juzgado Promiscuo Municipal de Morroa, y remitirse al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierra Alta (Córdoba), donde reside el demandado.

En consecuencia, este Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase el libelo demandatorio Ejecutivo de Reclamación de Renta Vitalicia Alimentaria presentada a través de apoderada judicial, Dra. YERALDIN PRADO CAMACHO por CELIA DEL CARMEN OLMOS PACHECO en contra de OSVALDO JOSÉ OLMOS ESTRADA, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese al Juzgado Promiscuos Municipales- Reparto- de Tierra Alta (Córdoba), en razón de su competencia por lo brevemente anotado en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Desanótese de los libros Radicadores y/o sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 209cdbe3c1f81fbf6bb9d5ee38a5ebd323030148f456dc622e4810a3afd7d516

Documento generado en 24/03/2023 02:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>